

368R0261

5. 3. 68

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 57/1

**REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) N° 261/68 DEL CONSEJO  
de 29 de febrero de 1968**

**por el que se modifica el Reglamento n° 423/67/CEE, n° 6/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 34,

Considerando que corresponde al Consejo establecer el régimen pecuniario de los antiguos miembros de la Alta Autoridad y de las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que, habiendo cesado en sus funciones, no hubieran sido nombrados miembros de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 2 del Reglamento n° 423/67/CEE, n° 6/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros de

las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>, será completado, con efecto desde el 1 de enero de 1968, con un tercer párrafo redactado como sigue:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento n° 422/67/Euratom la pensión de los antiguos miembros de la Alta Autoridad y de las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que figuran en el artículo 1, que hayan desempeñado sus funciones durante dos años como mínimo, no podrá ser inferior al 15 % del último sueldo base percibido.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de febrero de 1968.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. COUVE de MURVILLE

<sup>(1)</sup> DO n° 152 de 13. 7. 1967, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO n° 187 de 8. 8. 1967, p. 6.